Boletín N° 11.278-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en lo relativo a las personas o entidades que deben ser oídas por las comisiones en la tramitación de las iniciativas sometidas a su consideración.

I.- Antecedentes:

1.- Que, uno de los grandes problemas de la política actualmente tiene directa relación con la distancia que la ciudadanía siente respecto de la clase política. La ciudadanía, se siente realmente aislada de la clase gobernante y no tomada en cuenta en las decisiones de los temas país. Hecho que acentúa la gran desconfianza y desvalorización que los gobernados sienten respecto de la política.

2.- Que, en tiempos en que el desarrollo tecnológico abunda y la ciudadanía está cada vez más empoderada de sus derechos y consciente de sus deberes, la participación ciudadana en la toma de decisiones relevantes tanto para las personas como para el país en general debe ser un elemento determinante dentro del contexto democrático.

3.- Que, hoy los ciudadanos no sólo deben ser vistos como depositarios de ciertos derechos y obligaciones, sino también como sujetos capaces de tomar decisiones e intervenir democráticamente en las distintas esferas e instancias que proporciona nuestro sistema democrático.

4.- Que, en este sentido el Congreso Nacional, encargado constitucionalmente de la función legislativa, es por esencia el depositario de la representatividad de la voluntad del pueblo y como tal, debe velar que en el desarrollo de aquella labor participe la ciudadanía a fin de que nutra con su visión y opinión las distintas materias que en dicha instancia puedan abordarse, de forma amplia, transparente y representativa.

5.- Que, la finalidad de este proyecto busca introducir un nuevo artículo 14 bis, nuevo, a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a fin de promover que la tramitación de los proyectos sea realizada siempre consultando la opinión de aquella parte de la ciudadanía que se encuentre directamente interesados e involucrados en sus efectos, promoviendo de esta forma la necesaria participación ciudadana que dice relación con la acción de ciudadanos comunes y ordinarios, que no pertenecen a las elites políticas, actuando individualmente o como parte de organizaciones de la sociedad civil, dirigida a tener acceso e incidir en las decisiones sobre los asuntos públicos de manera independiente y autónoma, es decir, sin formar parte de partidos políticos ni ser funcionarios de la administración pública.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL EN EL SENTIDO QUE INDICA.

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase el siguiente artículo 14 bis, nuevo, a la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, del siguiente tenor:

"En la tramitación de los proyectos en las comisiones respectivas siempre se deberá oír a las personas u organizaciones de la sociedad civil que se encuentren directa o indirectamente interesados o involucrados en sus efectos."